



A : **MARLENE FLORES CHING**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

De : **FREDI NUÑEZ HILARIO**  
ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

Asunto : Solicita información sobre las medidas y/o acciones generales y específicas adoptadas frente a la contaminación de la subcuenca del río Llallimayo y la parte baja del río Ayaviri

Referencia : OFICIO N.º 1327-2023-2024-CPAAAAE-CR  
**Expediente N° 2023-0276574**

Fecha : 19 de diciembre de 2023

## 1. ANTECEDENTE

1.1 Con fecha 15/12/2023, se recibió el documento de la referencia, mediante el cual la congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en atención al OFICIO N° 036- 2023 – FD/RH/CLL/HENZ-P, suscrito por el presidente del Frente de Defensa de los Recursos Hídricos de la Cuenca Llallimayo Ayaviri-Umachiri-Lalli-Cupi, solicitó información actual sobre las medidas y/o acciones generales y específicas adoptadas frente a la contaminación de la subcuenca del río Llallimayo y la parte baja del río Ayaviri.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 De las competencias

2.1.1 **La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA**, es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende entre otras la calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano (Artículo 78, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA).

2.1.2 **La Dirección Regional de Salud - DIRESA**, realiza la vigilancia de la calidad del agua en su jurisdicción y la fiscalización sanitaria en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en su jurisdicción y de ser el caso aplica las sanciones que correspondan; así como, declara la emergencia sanitaria del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano cuando se requiera prevenir y controlar todo riesgo a la salud (artículo 9 del Reglamento de la Calidad Sanitaria del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA).

2.1.3 **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS**, implementa acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del Sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales; y asigna recursos y transfiere a las entidades prestadoras de los servicios de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normatividad de la materia (artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA).

- 2.1.4 Las municipalidades provinciales**, administran o reglamentan directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio (numeral 2.1 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972).
- 2.1.5 Las municipalidades distritales**, administran o reglamentan directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo (numeral 4.1 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972).
- 2.1.6 La Autoridad Nacional del Agua - ANA**, tiene la función de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva (Numeral 12 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338).
- 2.1.7 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, realiza acciones de supervisión a los/las administrados/as, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y desarrolla acciones de fiscalización orientadas a investigar la probable comisión de infracciones administrativas ambientales, imponiendo sanciones, cuando corresponda (Artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM)”.

## 2.2 De lo solicitado por el Congreso de la República

- 2.2.1** El presidente del Frente de Defensa de los Recursos Hídricos de la Cuenca Llallimayo Ayaviri-Umachiri-Lalli-Cupi mediante OFICIO N° 036- 2023 – FD/RH/CLL/HENZ-P, remitió al presidente del Congreso de la República un Memorial en el que expone su posición en relación a la moción de orden del día N° 9097, de los congresistas suscriptores encabezados por el congresista Carlos Javier ZEBALLOS MADARIAGA, sobre la MOCIÓN DE INTERPELACION al ministro de Energía y Minas Oscar Electo Vera Gargurevich, para que responda ante el Pleno del Congreso, el pliego interpelatorio sobre los cuestionamientos respecto a la contaminación de la cuenca del río Llallimayo (provincia de Melgar).

Asimismo, en el mencionado Memorial señala que, vienen sufriendo por la contaminación ambiental por más de 15 años y que cada vez más se va incrementando su afectación en la salud ambiental y humana; esto, originado por la Empresa Minera ARUNTANI SAC, y que ha desencadenado una problemática socio ambiental en la Sub Cuenca del río Llallimayo y la parte baja el río Ayaviri, que abarca los distritos de Cupi, Llalli, Umachiri y Ayaviri, provincia de Melgar de la región Puno; y como sector el MINEM, no asumen su función de promover la “MINERIA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE” y no controla a la empresa ARUNTANI SAC.

- 2.2.2** Al respecto, es necesario señalar que la DIGESA no tiene como competencia funcional realizar acciones de supervisión a los administrados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; realizar el control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica; ni implementar plantas de tratamiento de agua potable. En ese sentido, la DIGESA no determina la causalidad de la contaminación de los cuerpos de agua ni realiza el control correspondiente; sin embargo, en coordinación con la Dirección Regional de Salud - DIRESA Puno, realiza la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en los distritos de Cupi, Llalli, Umachiri y Ayaviri, cuyas excedencias, en relación a los metales y metaloides crítico para la salud, se indican a continuación:

**Parámetros que superan los LMP – Reglamento de la Calidad del Agua para consumo humano –  
D.S. N° 031-2010-SA**

<b>AÑO 2021: INFORME N° 001-2022- DESA/DIRESA-PUNO</b>		
<b>Punto de muestreo/Localidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Arsénico</b>
Pileta de vivienda del sector Centro Paylla	Umachiri	0.0283
<b>AÑO 2022: INFORME N° 004-2023-DSB/DESA/DIRESA/GR-PUNO</b>		
<b>Punto de muestreo/Localidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Arsénico</b>
Salida de planta de tratamiento de Ayaviri	Ayaviri	0.01113

Es necesario precisar que, la DIRESA Puno cumplió con remitir los informes con los hallazgos a las municipalidades distritales de Cupi, Llalli, Umachiri y a la municipalidad provincial de Melgar – Ayaviri, a fin de que se ejecuten las acciones necesarias para el control del riesgo identificado, en el marco de las responsabilidades descritas en los numerales 2.1.4 y 2.1.5 del presente informe.

**3. CONCLUSIONES**

- 3.1** De lo expresado en el numeral 2.2 del presente informe se concluye que, la DIGESA en coordinación con la DIRESA Puno, en el marco de sus competencias funcionales realiza la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano cuyos resultados son reportados a los gobiernos locales, para la ejecución de acciones que permitan controlar el riesgo.
- 3.2** Los temas expuestos en el Memorial del Frente de Defensa de los Recursos Hídricos de la Cuenca Llallimayo Ayaviri-Umachiri-Lalli-Cupi, no son de competencia funcional de la DIGESA, siendo estas de responsabilidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**4. RECOMENDACIÓN**

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección General de la DIGESA para que, de considerarlo pertinente lo eleve al Despacho Viceministerial de Salud Pública para su remisión a la Secretaría General y su envío al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su atención correspondiente y a la congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su conocimiento y fines.

**5. ANEXOS**

- 5.1** Copia del INFORME N° 001-2022- DESA/DIRESA-PUNO.
- 5.2** Copia del INFORME N° 004-2023-DSB/DESA/DIRESA/GR-PUNO.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FREDI NUÑEZ HILARIO  
ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL  
DIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCIA  
(FNH)

